

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital	
Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Suscripción para fuera de la capital	
Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular

La Fiscalía Superior de la Vivienda, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y para la mayor eficacia en el servicio de recogida de datos estadísticos sobre la morada humana, ha establecido nuevas normas con instrucciones para su desarrollo, al propio tiempo que, confeccionado modelos de impresos a fin de llevar con uniformidad y sencillez la recopilación de dichos datos.

Teniendo en cuenta la gran trascendencia social de la tarea emprendida por ambos Organismos, y en apoyo de la más fácil y feliz conclusión de la misma, ordenó a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que desplieguen todo su celo y diligencia en el cumplimiento de los servicios que les sean interesados a los indicados fines, en la seguridad de que la apatía o la mala fe, serán severamente castigados por mi Autoridad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 13 de abril de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Orden del Ministerio de Hacienda por la que se dan normas para la recaudación del Arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo a los Ayuntamientos de menos de cinco mil habitantes.

(Conclusión).

Los gastos originados por el desplazamiento de los Inspectores a lugares diferentes al de su residencia serán de cuenta de aquéllos, excepto en los casos en que se efectúe en virtud de orden especial de la Superioridad, en que le serán satisfechos los gastos de locomoción y dietas que señale el Ministerio, que no podrán exceder de las concedidas reglamentariamente a los funcionarios del Estado.

Las participaciones de los Inspectores y denunciadores serán satisfechas dentro del mes siguiente del ingreso de los expedientes en concepto de minoración de los ingresos a que correspondan.

22. Procedimiento.

Las actas de infracción y las de defraudación habrán de levantarse en el establecimiento donde se haya cometido la falta, a presencia del interesado o de persona que le represente adecuadamente, y, en su defecto, de algún empleado, los que deberán firmar el acta en unión del Inspector, y si el contribuyente se negase a hacerlo, se requerirá a dos testigos presenciales o a un Agente de la Autoridad. Tratándose de infracciones, si el denunciante es un Agente de la Autoridad será bastante su firma en el caso de que el interesado se negase a suscribir el acta.

En las actas de defraudación que lleven consigo liquidación habrá de practicarse ésta partiendo de un estudio minucioso de cuantos elementos de juicio pueda tener a su alcance el Inspector para valorar el fraude, utilizando, siempre que sea posible o aceptable, los datos que facilite el industrial.

Una copia del acta le será facilitada al industrial, en la que constarán plazos y forma de recurrir en caso de disconformidad.

Si el expedientado firma el acta de acuerdo con la Inspección y no fuese reincidente más de tres veces, la sanción quedará reducida en la cuantía que señala la norma 23. Si, por el contrario, no prestasen su conformidad, podrá utilizar los recursos a que se refiere la norma 28.

23. Sanciones en los casos de infracción o defraudación.

La infracción en las normas reguladoras del Arbitrio sobre Consumos de Lujo será sancionada con multa de veinticinco a quinientas pesetas cuando no se derive defraudación del mismo.

Si existiese defraudación será exigido el reintegro de la cantidad defraudada, imponiéndose como sanción una multa que no podrá exceder del importe de la defraudación.

Si el defraudador aceptase el resultado del acta levantada por la inspección, y no fuese reincidente por más de tres veces, la multa será del 25 por 100 de la cantidad defraudada.

Cuando no fuese posible fijar la defraudación, o en los casos en que se produzca ésta con motivo de infracción, se podrá imponer una multa de 50 a 5.000 pesetas por cada infracción que se dé este caso. Si excediese de 500 pesetas, la multa será impuesta por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Las multas por defraudación son compatibles con las sanciones de orden penal en que haya podido incurrir el infractor, y con la sanción de cierre del establecimiento a que se refiere la norma 24.

Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho en orden a restar ingresos al concepto impositivo, grado de reincidencia y la capacidad económica del infractor.

24. Cierre de establecimientos como sanción.

Todo industrial reincidente como defraudador de este Arbitrio que sea sancionado más de tres veces será castigado con el cierre del establecimiento por un período de dos días a treinta días hábiles, haciéndose constar en la parte exterior del establecimiento y en sitio visible la causa del cierre.

En la misma sanción incurrirán aquellos industriales que no satisfagan las sanciones impuestas en el plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de la notificación. En este caso el cierre tendrá como duración los días que el contribuyente tarde en satisfacer la sanción, con el límite máximo de un mes,

sin perjuicio de la realización de débito por la vía de apremio.

El acuerdo del cierre será adoptado por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos a propuesta de la Delegación de Hacienda correspondiente. La ejecución del acuerdo se llevará a cabo por el Ayuntamiento.

La sanción a que se refiere esta norma es compatible con otra que pudieran derivarse de la defraudación y con el procedimiento ejecutivo, que deberá iniciarse en el caso de que el ingreso no se realice dentro del plazo reglamentario.

Al notificarse todas las sanciones por defraudación de este Arbitrio, se hará constar que a partir de la tercera se acordará el cierre del establecimiento. La misma advertencia se hará en las notificaciones señalando el plazo de ingreso.

En el caso de rescisión de cierto por falta de pago, los industriales que no ingresen el importe que tuvieren asignado por el Gremio, dentro del trimestre correspondiente a la fecha en que se lleve a efecto la rescisión, incurrirán asimismo en la sanción de cierre. Si el cierre afectare a todas las industrias o establecimientos de interés público de la localidad, se llevará a cabo escalonadamente de forma que alguno de los establecimientos pueda hallarse abierto al público.

25. Responsabilidad por traspaso del establecimiento.

En caso de traspaso de establecimiento, el adquirente se hará cargo de los débitos y responsabilidades que, por este Arbitrio, pudiese tener el antiguo propietario, a cuyo efecto podrá exigir del vendedor una certificación expedida por las Oficinas de Hacienda, en que conste su situación tributaria en relación con el citado Arbitrio.

26. Fraccionamiento del pago de expedientes.

Las Delegaciones de Hacienda quedan autorizadas para conceder

el fraccionamiento de pago de aquellos expedientados que lo soliciten y que justifiquen, a juicio de la Delegación, la imposibilidad de satisfacer la sanción impuesta sin visible quebranto para su negocio, debiendo exigir, en los casos procedentes, el aval o garantía que se considere oportunos.

Los plazos no podrán exceder de cuatro, con vencimiento el primer mes de cada trimestre natural siguiente al acuerdo de sanción, y la falta de pago de uno de los plazos en la fecha señalada para efectuarlo llevará consigo la anulación automática de este beneficio.

27. Apremio por falta de pago de los expedientes.

Transcurrido el plazo de quince días, a contar de la notificación de ingreso de un expediente, sin haberse efectuado o aquél o depositado su importe, se procederá a hacerlo efectivo por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo al Estatuto de Recaudación, expidiendo al efecto la oportuna certificación de descubierto.

28. Competencia y recursos.

Los recursos contra los actos de la Administración se tramitarán conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de las Reclamaciones Económico-administrativas y disposiciones concordantes.

29. Colaboración de las Corporaciones Locales.

Los Ayuntamientos desempeñarán en relación con este Arbitrio las siguientes funciones:

a) Celebración de los conciertos gremiales e individuales en los casos de conformidad, remitiéndolos a las Delegaciones de Hacienda para su aprobación, según previene la norma séptima.

b) Recibir las declaraciones o practicar las liquidaciones con las empresas de espectáculos que actúen eventualmente en cada localidad y admitir el ingreso de su importe.

c) Sellar el billeteaje de los espectáculos de carácter permanente, admitir los ingresos y transmitir las declaraciones presentadas por los mismos y vigilar, por medio de sus Agentes que en los referidos espectáculos sea debidamente utilizado dicho billeteaje con exclusión de cualquier otro.

d) Remitir inicialmente, dentro de la primera quincena del mes de enero actual, una relación de los contribuyentes clasificada por epígrafes de las tarifas que se expresan en la norma sexta, con los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Domicilio de la industria.
- Cantidad satisfecha durante 1947 por este Arbitrio.

e) En la primera quincena de los

trimestres sucesivos remitirán asimismo una relación de altas y bajas ocurridas en el período anterior.

f) Ejecutar, en la parte que les afecte, las prescripciones de la presente Orden.

g) Cumplimentar los servicios que le sean encomendados por las Delegaciones de Hacienda y las instrucciones que sean comunicadas.

h) Exponer a las Oficinas de Hacienda todas las sugerencias que estime pertinentes que puedan redundar en beneficio del Arbitrio.

30. Débitos anteriores a 1.º de enero de 1948.

Las cantidades que resulten adeudar los industriales por este Arbitrio municipal, con anterioridad a 1.º de enero de 1948, serán percibida directamente por los Ayuntamientos respectivos.

La gestión inspectora a cargo del personal dependiente de Hacienda no abarcará débitos anteriores a la referida fecha, salvo que se trate de comprobación de denuncias referidas precisamente a un período anterior a aquella.

31. Régimen transitorio.

Los industriales que en 31 de diciembre de 1947 no se hallasen concertados vendrán obligados a recaudar y retener el importe de este Arbitrio para su ingreso en la Hacienda Pública en la forma dispues-

ta para el régimen de pago por que opte, de los establecidos en la presente Orden.

32. Delegación en las Diputaciones Provinciales.

El Ministerio de Hacienda podrá encomendar la gestión de cobro del Arbitrio municipal de Consumos de Lujo a aquellas Diputaciones Provinciales que lo soliciten, en las condiciones que se fijen por este Departamento ministerial.

Estas solicitudes deberán formularse para el presente ejercicio antes de 31 de enero próximo, y para lo sucesivo, en el tercer trimestre de cada año natural.

33. Legislación supletoria.

Para lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación el Reglamento del impuesto de Consumos de Lujo, de 14 de diciembre de 1942, y demás disposiciones dictadas para ejecución del mismo.

34. Autorización a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Se autoriza al referido Centro directivo para dictar las instrucciones que estime pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Madrid 31 de diciembre de 1947.
=J. Benjumea.= Ilmo. Sr. Director General de la Contribución de Usos y Consumos».

TARIFAS DEL ARBITRIO MUNICIPAL SOBRE CONSUMO DE LUJO

(Anexo a la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1947)

El Arbitrio Municipal sobre Consumos de Lujo grava las consumiciones y servicios que se detallan, con arreglo a los tipos que se expresan:

Grupo A) Consumiciones

	Tanto por 100
Epígrafe 1.º —Consumiciones en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos. Sobre el precio de venta, incluido el recargo de servicio o por cualquier otro concepto	20
Se exceptúan las ventas hechas en las confiterías, para su consumo fuera del establecimiento, cuyo precio no exceda de 25 céntimos de peseta por unidad, o de 8 pesetas cuando se vendan por kilogramos.	
Epígrafe 2.º —Consumiciones en hoteles y restaurantes de las clases primera y de lujo en servicios a la carta o minutas especiales, siempre que, tratándose de hoteles, no formen parte de la pensión completa. El gravamen girará sobre la cuota, incluidos el recargo del servicio. Si no existe minuta especial, se considerarán en este grupo las superiores a 30 pesetas	10
Si en la consumición se incluyeran partidas correspondientes a aperitivo, café, licores y demás propios de bares, estas tributarán al	20
Epígrafe 3.º —Ventas de café, té, cacao, vino embotellado con marca, cerveza, sidra embotellada y licores, en cualquier establecimiento para su consumo fuera de ellos	10
Epígrafe 4.º —Venta de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similares (dulces, caramelos, bombones, turrones, mazapanes, etc.), con las excepciones señaladas en el último párrafo del epígrafe 1.º	20
Se exceptúan el chocolate no preparado para su consumo en crudo, las conservas de fruta, las jaleas y artículos análogos, cualquiera que sea el establecimiento en que se vendan.	

Grupo B) Espectáculos.

Epígrafe 5.º —Representaciones cinematográficas	30
Epígrafe 6.º —Espectáculos públicos donde se crucen apuestas, con excepción de los comprendidos en el epígrafe 7.º	30
En las apuestas, sobre las cantidades que ganen los jugadores, sin tomar en cuenta el importe de las pérdidas y las deducciones que por comisiones, impuestos u otros conceptos disminuyan la ganancia.	2
Epígrafe 7.º —Carreras de caballos	15
En las apuestas que se crucen se liquidará en la forma expuesta en el epígrafe anterior el	2
Epígrafe 8.º —Corridos de toros, novillos y espectáculos de índole taurina o similares	15

Tanto por 100

Epígrafe 9.º —Espectáculos de carácter deportivo	15
En los espectáculos deportivos en que a los miembros pertenecientes a las Sociedades de aquel tipo se les concediera determinados beneficios en el precio de las entradas se satisfará el impuesto que corresponda a la localidad que ocupen con arreglo a los precios de venta al público.	
Epígrafe 10.º —Cabarés, salones de baile y similares, con derecho a consumición o sin él. Sobre el precio de la entrada y sobre el precio de la consumición en el caso de que haya este servicio.	50
Se entenderá como precio de entrada el que, en conjunto, se reclame o acepte como pago o donativo, sin excepciones, por razón del fin que inspire el espectáculo.	
Las sociedades o círculos recreativos que perciban precio o donativo por la entrada a los bailes, vendrán obligados al pago del impuesto, y en la misma cuantía las consumiciones que en las mismas se celebren con ocasión de los bailes.	
Epígrafe 11.º —Juegos en establecimientos públicos o de recreo. Tributarán en la forma siguiente:	
Juego de billar, dominó y naipes en que se ventile dinero 0'50 pesetas por hora y jugador. Si no se ventila dinero, el gravamen se reducirá a la mitad.	
Juegos de mah-jongg, parchís y similares, 0'25 pesetas por hora y jugador.	
Se exceptúan el ajedrez y las damas.	
La percepción inicial será de una hora, y en las sucesivas podrán fraccionarse por medias horas en los casos en que proceda.	
Epígrafe 12.º —Juegos y entretenimientos en ferias, verbenas, tómbolas, parques de recreo, etc., que se celebren en local cerrado o acotado. Sobre el precio de entrada	15
Epígrafe 13.º —Los demás espectáculos o juegos no comprendidos en los anteriores epígrafes o no exceptuados expresamente. Sobre el precio de entrada	15

Grupo C) Servicios.

Epígrafe 14.º —Servicios urbanos de taxis	5
Epígrafe 15.º —Servicios de peluquería de Señora	17
Servicios de peluquería de Caballero	15
Tributarán todos aquellos que se presten en estos establecimientos que no sean los de arreglo ordinario de cabeza y afeitado.	

MODELO NUM. 1

(Norma 10.ª O. M. de 31 de diciembre de 1947)

Declaración de ventas sujetas al arbitrio municipal de Consumos de Lujos

(Por triplicado)

Provincia Ayuntamiento
 Pueblo Domicilio

DECLARACION JURADA de las operaciones realizadas durante el de 19 por la Casa Comercial que se dedica al negocio de

A LA HACIENDA PUBLICA:

Don....., en nombre y representación de la citada Empresa, DECLARO BAJO JURAMENTO que, durante el período de referencia, se han realizado por la misma las ventas sujetas al impuesto, que se detallan a continuación:

VENTAS:

Tipo impositivo

Importe del impuesto

A deducir:

0'50 por 100 del giro postal.

Líquido que se remesa

Según resguardo núm.

De fecha

JURO que la declaración que antecede, importe pesetas céntimos, es exacta y concuerda con los libros de contabilidad, quedando apercibido de incurrir, en caso contrario, en las sanciones reglamentarias.

En a de de 19

(Firma y sello de la Casa)

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 13 de abril de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2055

Precio para harina de yuca.

Como consecuencia del nuevo precio fijado para la raíz de yuca, por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de diciembre de 1947 «B. O.» número 354, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar para la venta de harina de yuca, el precio siguiente:

Harina de yuca, 7'30 pesetas kilogramo.

Este precio se entenderá para mercancía situada a pie de molino, figurando incluido en el mismo el impuesto que grava la raíz.

Para la fijación del precio de venta de almacenista y detallista se aplicará lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1942 «B. O.» del 26 del mismo mes, número 269, quedando clasificada esta harina en el tercer grupo de la citada Orden, es decir, con 10 por 100 para alma-

cenista y 20 por 100 para detallista, como topes máximos, que pueden rebajar los mencionados comerciantes si lo estiman conveniente, en virtud de la libre competencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 14 de abril de 1948.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Delegación de Hacienda

ANUNCIOS

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito «Necesario sin interés», en metálico, número 557 de Entrada y 6.328 de Registro, importante 5.392'30 pesetas, constituido el día 19 de agosto de 1944, por D.ª Nieves Pérez Arnáiz, a resultas de la demanda de retracto arrendaticio de una finca rústica, interpuesta ante el Juzgado de 1.ª Instancia de Briviesca, contra D. Emilio Peña Ruiz y D. Emilio Peña Linaje, y a disposición del Sr. Juez de 1.ª Instancia de Briviesca; se hace público en este periódico oficial para los que pudieran ser interesa-

dos, advirtiéndose que transcurridos dos meses sin reclamación, será declarado el resguardo extraviado, nulo y sin ningún valor, expidiéndose el duplicado correspondiente.

Burgos 9 de abril de 1948.—El Delegado de Hacienda, Marcos Melús Gasca.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito «Necesario sin interés», en metálico, de pesetas 226,01, constituido el día 20 de mayo de 1937 por el recaudador de contribuciones de Aranda de Duero, con los números 72 de entrada y 2770 de registro, para garantizar el 50 por 100 de los valores (certificaciones) que se le declaran responsables del presupuesto 1931, y a disposición del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los que pudieran ser interesados, haciendo constar que transcurridos dos meses sin reclamación, se considerará el resguardo extraviado nulo y sin ningún valor, expidiéndose el duplicado correspondiente.

Burgos 13 agosto de 1947.—El Delegado de Hacienda.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título IV del Reglamento para el régimen interior de este Colegio, y de acuerdo con la Junta de Gobierno del mismo, he decidido convocar a todos los Secretarios, Interventores y Depositarios con ejercicio o residencia en esta provincia, para celebrar Junta general que, con la debida autorización gubernativa, tendrá lugar en esta capital, el jueves día 22 del corriente mes, a las once horas de la mañana, en el Salón de Actos de la Excma. Diputación Provincial. En dicha Junta se tratarán asuntos con sujeción al siguiente

Orden del día

1 Lectura y aprobación del borrador del acta de la última Junta celebrada en 15 de mayo de 1945.

2 La Junta de Gobierno, mediante Memoria razonada, dará cuenta de su gestión como órgano rector del Colegio.

3 La Intervención de Fondos expondrá la situación económica por medio de otra Memoria complementaria de las cuentas respectivas.

4 Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas correspondientes a los ejercicios 1945, 1946 y 1947.

5 Conocer el Inventario de los bienes, muebles y efectos propiedad del Colegio, con sus recientes alteraciones por causa de nueva adquisición.

6 Dar cuenta del estado en que se halla la conclusión y ulterior pu-

blicación de la Ley Articulada de Régimen Local y los respectivos Reglamentos para su aplicación.

7 Informar sobre el cierre, rectificación y publicación de los diversos Escalafones de cada clase y de los trabajos a ello conducentes.

8 Id. del anuncio, trámite y resolución de concursos.

9 De las normas por que se rige el ingreso en cada categoría de los Cuerpos y sus posibles innovaciones.

10 Del actual estado y funcionamiento de la Mutualidad provincial.

11 De las gestiones que precedieron a la publicación del Decreto que reguló los sueldos y consecuencias inmediatas de la vigencia del mismo.

12 Dar cuenta de cómo funciona el Montepío Nacional y perspectivas que ofrece para el futuro.

13 Considerar si para este Colegio y sus afiliados sería procedente y conveniente intentar la provisión y modelación impresa para los Ayuntamientos, dando cuenta de las conclusiones a que ha llegado respecto de ello la Comisión que al efecto designó la Junta de Gobierno.

14 Tratar de varias sugerencias y propuestas presentadas por diversos compañeros, dando lectura de sus respectivos escritos.

15 Examinar y conocer algunas aspiraciones pendientes que la Junta estime de inmediata resolución.

Burgos 13 de abril de 1948.—El Presidente, J. J. Fernández-Villa.

Nota.—A los efectos de acondicionamiento de local y otros, es necesario conocer, con la mayor precisión, el número de compañeros que ha de asistir, para lo cual, encargo que, dentro de la semana actual, comuniquen por escrito a este Colegio todos aquellos que decidan su asistencia, siendo nuestro deseo que ésta sea la mayor posible.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.—Conservación.

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la garantía complementaria constituida por el Contratista D. José Luis de Quesada, adjudicatario de las obras de reparación del firme de los kilómetros 26 al 29,65 de la C. L. de Quintana-Martin Galindez a la Estación de Calzadā y kilómetros 76 y 77 y 97,074 al 101,250 de la C. N. de Vinaroz a Vitoria y Santander, en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1.º de la Ley de 17 de octubre de 1940, se hace público por medio del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los Alcaldes res-

pectivos de los términos municipales donde radiquen las obras citadas, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado Contratista de las mismas por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 8 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.—Rubricado.

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el Contratista D. Santiago Rabanal Luis, para garantizar la ejecución de las obras de reparación del firme de los kilómetros 132 al 138 y 164 al 165 de la carretera nacional de Logroño a Vigo, se hace público por medio del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado Contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 8 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.—Rubricado.

Alcaldía del Valle de Manzanedo.

Formalizadas las cuentas municipales del pasado ejercicio de 1947, relativas a este Ayuntamiento, las mismas se encuentran al público en la Secretaría de este municipio por un período de quince días, durante los cuales pueden examinarlas cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, según determina el Decreto-Ley de Bases.

Valle de Manzanedo 9 de abril de 1948.—El Alcalde, Gregorio Rojo.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

De conformidad con cuanto se dispone en el número 2.º del artículo 352, del Decreto de Ordenación provisional de Haciendas locales, de fecha 25 de enero de 1946, queda expuesta al público durante quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, la cuenta del presupuesto ordinario de 1947, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que por escrito puedan formularse contra la misma.

Salas de los Infantes 8 de abril de 1948.—El Alcalde, Jesús Ortiz.

Alcaldía de Melgar de Fernamental

En cumplimiento y a los efectos del apartado 2.º del artículo 352 del Decreto de Ordenación de las Haciendas locales, por el presente se hace público que el expediente de la cuenta de presupuestos y de administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1947, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito las reclamaciones y observaciones a que haya lugar.

Melgar de Fernamental 7 de abril de 1948.—El Alcalde, F. Manrique.

Alcaldía de Pancorvo.

Formada el acta de recuento de ganadería, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pancorvo 8 de abril de 1948.—El Alcalde, José Escasañ.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Covarrubias, Villamayor de Treviño, Revilla del Campo, Baños de Valdearados, Grijalba, Los Barrios de Villadiego, Junta de Oteo, Mambriillas de Lara, Valle de Manzanedo, Caleruega, Poza de la Sal, Espinosa de los Monteros, Huerta del Rey, Quintanar de la Sierra y Sordillos.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1949, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días relaciones juradas de

las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales reintegradas con timbre móvil de 0,25 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Rebolledo de la Torre 9 de abril de 1948.—El Alcalde, P. O.—El Secretario, P. Marcos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Arenillas de Riopisuerga.

El de Melgar de Fernamental, respecto de rústica.

Respecto de rústica y pecuaria y registro fiscal de edificios y solares: Mambriillas de Lara y Arija.

Respecto del registro fiscal de edificios y solares:

Baños de Valdearados.

Alcaldía de Ameyugo.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1947, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, según lo dispuesto en el Decreto-Ley de Bases.

Ameyugo 10 de abril de 1948.—El Alcalde, Daniel Alava.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Encío, Arija y Santa Inés.

Alcaldía de Baños de Valdearados.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, admitiéndose en ese plazo las reclamaciones que contra expresado repartimiento se presenten.

Baños de Valdearados 8 de abril de 1948.—El Alcalde, Santiago Herrero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Covarrubias.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Cerezo de Riotirón

Subasta de árboles.

Por acuerdo del Ayuntamiento y sin reclamación contra el pliego de condiciones generales que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, con sujeción al mismo, se procederá a la enajenación de 300 árboles chopos de su propiedad, en subasta pública, por el sistema de pliegos cerrados.

Fecha de la subasta: A las once horas del día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles de haberse publicado este anuncio en el B. O. de la provincia, descontando el de su inserción, en la casa consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde, de un Concejal y del Secretario del Ayuntamiento.

Tipo de licitación: 50.000 pesetas.

Fianza provisional: 2.500 pesetas. Bastanteo de poderes: Cualquiera letrado en ejercicio.

Presentación de pliegos: En el acto de la subasta, durante media hora. Presentado un pliego, no podrá retirarse, pudiendo presentar otros sin necesidad de nuevo depósito.

Adjudicación: Se hará en favor de la proposición más ventajosa; si hubiera dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

El anverso del sobre que contenga el pliego, reintegrado éste con póliza de 4'50 pesetas, y ajustado al siguiente modelo de proposición, ha de contener la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta de enajenación de 300 árboles chopos para el Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón.»

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la enajenación de 300 árboles chopos por el Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón, se comprometo a adquirirlos por la cantidad de... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en número y letra).

Asimismo el suscrito se comprometo a abonar los jornales siguientes:

Cerezo de Riotirón 13 de abril de 1948.—El Alcalde, Jesús Riaño.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado 207.488.000,— Ptas.
Reservas 178.576.639,60 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Rda de Duero, Villadiego y Villarcayo.